

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, del veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión número 02725/INFOEM/IP/RR/2016, 02726/INFOEM/IP/RR/2016, 02727/INFOEM/IP/RR/2016, 02728/INFOEM/IP/RR/2016, 02729/INFOEM/IP/RR/2016, 02730/INFOEM/IP/RR/2016, 02731/INFOEM/IP/RR/2016, 02732/INFOEM/IP/RR/2016 y 02733/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente por la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo conducente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTANDO

Primero. En fecha cinco de julio de dos mil dieciséis el hoy recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el sujeto obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo los números de expedientes 00641/VACHASO/IP/2016, 00639/VACHASO/IP/2016, 00638/VACHASO/IP/2016, 00637/VACHASO/IP/2016, 00636/VACHASO/IP/2016, 00635/VACHASO/IP/2016, 00634/VACHASO/IP/2016, 00633/VACHASO/IP/2016 y

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00632/VACHASO/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado *"a través del SAIMEX"*, lo siguiente:

Solicitud 00641/VACHASO/IP/2016

"RECIBOS TIMBRADOS DE LISTA DE RAYA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic).

Solicitud 00639/VACHASO/IP/2016

"RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA DE SINDICALIZADOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic).

Solicitud 00638/VACHASO/IP/2016

"RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA DE DIETAS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic).

Solicitud 00637/VACHASO/IP/2016

"RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA ADMINISTRATIVA DEL MES DE JUNIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic)

Solicitud 00636/VACHASO/IP/2016

"RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA ADMINISTRATIVA DEL MES DE MAYO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic).

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00635/VACHASO/IP/2016

"RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA ADMINISTRATIVA DEL MES DE ABRIL DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"(sic).

Solicitud 00634/VACHASO/IP/2016

"RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA ADMINISTRATIVA DEL MES DE MARZO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"(sic).

Solicitud 00633/VACHASO/IP/2016

"RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA ADMINISTRATIVA DEL MES DE FEBRERO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic).

Solicitud 00632/VACHASO/IP/2016

"RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA ADMINISTRATIVA DEL MES DE ENERO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic).

Segundo. En los expedientes electrónicos SAIMEX, se aprecia que el sujeto obligado solicitó prórroga en fecha ocho de agosto de la presente anualidad referente a la solicitud de información 02725/INFOEM/IP/RR/2016.

Tercero. En fecha veintinueve de agosto y dos de septiembre de dos mil dieciséis, de acuerdo a las constancias del sistema SAIMEX, el sujeto obligado emitió respuestas que versan en lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00641/VACHASO/IP/2016

"EN RESPUESTA A SU SOLICITUD LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON RECIBOS DE LISTA DE RAYA TIMBRADOS SOLO CON LISTAS DE PAGO, MÁS SIN EMBARGO SI NECESITA INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO SE LE HACE LA ATENTA INVITACIÓN PARA QUE ASISTA A LAS OFICINAS EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 - 15:00 HRS. Y PUEDA VERIFICAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, HACIENDO DE CONOCIMIENTO QUE NO NOS NEGAMOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON LA QUE SE CUENTA"

Solicitud 00639/VACHASO/IP/2016

"le informo que por motivos de carga de trabajo y debido a que la información que nos solicita consta de mas 8706 recibos de nomina nos encontramos imposibilitados de remitirle la informacion por este medio y hago de su conocimiento que esta informacion se encuentra disponible para su consulta en H. dependencia municipal. ANEXANDO concentrados en excel de la nomina sindical desde enero hasta junio del 2016."

Adjuntando archivos de Excel en donde con los nombres siguientes: 1ra abril2016.xlsx, 1ra junio2016.xlsx, 1ra febro2016.xlsx, 1RA DE MAYO2016.xlsx, 1ra enro2016.xlsx, 2da DE MAYO2016.xlsx, 2da enro2016.xlsx, 1ra de marzo 2016.xlsx, 1ra de marzo 2016.xlsx, SOLICITUD 00639 DE 2016.pdf, 2da de marzo 2016.xlsx, 2da de abril 2016.xlsx, 2da de marzo 2016.xlsx, 2da junio2016.xlsx y 2da febro2016.xlsx, en estos archivos se muestra el nombre del empleado, la dependencia a donde se encuentra adscrito, la categoría, el salario, el total de percepciones, el neto y el sueldo base, siendo esta la nómina del personal sindicalizado.

Solicitud 00638/VACHASO/IP/2016

"al mismo tiempo permito informarle que debido a la gran carga de trabajo, por el momento me encuentro imposibilitado para remitir la información solicitada, y con tal de no caer en responsabilidades le remito la nomina de dietas del H. ayuntamiento de los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio"(sic).

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando los siguientes archivos denominados: SOLICITUD 00638 DE 2016.pdf, 1RA DE MAYO2016.xlsx, 2da de marzo 2016.xlsx, 1ra enro2016.xlsx, 2da DE MAYO2016.xlsx, 2da febro2016.xlsx, 2da junio2016.xlsx, 1ra abril2016.xlsx, 2da de abril 2016.xlsx, 1ra febro2016.xlsx, 1ra de marzo 2016.xlsx y 1ra junio2016.xlsx, en estos archivos se muestra el nombre del empleado, la dependencia a donde se encuentra adscrito, la categoría, el salario, el total de percepciones, el neto y el sueldo base, siendo esta la nómina del personal que percibe dieta.

Solicitud 00637/VACHASO/IP/2016

"...Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me permito informarle que anexamos un concentrado en excel que contiene la nomina administrativa ya que por la gran carga de trabajado es imposible brindar la información solicitada."(Sic)

Adjuntando los siguientes archivos denominados: 1ra junio2016.xlsx, SOLICITUD 00637 DE 2016.pdf, 2da junio2016.xlsx, en estos archivos se muestra el nombre del empleado, la dependencia a donde se encuentra adscrito, la categoría, el salario, el total de percepciones, el neto y el sueldo base, siendo esta la nómina administrativa del mes de junio de dos mil dieciséis.

Solicitud 00636/VACHASO/IP/2016

"...Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me permito informarle que anexamos un concentrados en excel que contienen la nomina administrativa dela 1° y 2° quincena del mes de mayo ya que por la gran carga de trabajado es imposible brindar la información solicitada e este momento."(Sic).

Adjuntando los siguientes archivos denominados: SOLICITUD 00636 DE 2016.pdf, 1RA DE MAYO2016.xlsx, 2da DE MAYO2016.xlsx, en estos archivos se muestra el nombre del empleado, la dependencia a donde se encuentra adscrito, la categoría, el salario, el total de percepciones, el neto y el sueldo base, siendo esta la nómina administrativa del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00635/VACHASO/IP/2016

"...Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me permito informarle que anexamos un concentrados en excel que contienen la nomina administrativa dela 1° y 2° quincena del mes de abril del año en curso ya que por la gran carga de trabajado es imposible brindar la información solicitada e este momento."(Sic).

Adjuntando los siguientes archivos denominados: 1ra abril2016.xlsx, SOLICITUD 00635 DE 2016.pdf, 2da de abril 2016.xlsx, en estos archivos se muestra el nombre del empleado, la dependencia a donde se encuentra adscrito, la categoría, el salario, el total de percepciones, el neto y el sueldo base, siendo esta la nómina administrativa, del mes de abril de dos mil dieciséis.

Solicitud 00634/VACHASO/IP/2016

"...Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me permito informarle que anexamos un concentrados en excel que contienen la nomina administrativa dela 1° y 2° quincena del mes de marzo del año en curso ya que por la gran carga de trabajado es imposible brindar la información solicitada e este momento."(Sic).

Adjuntando los siguientes archivos denominados: 1ra de marzo 2016.xlsx, SOLICITUD 00634 DE 2016.pdf y 2da de marzo 2016.xlsx, en estos archivos se muestra el nombre del empleado, la dependencia a donde se encuentra adscrito, la categoría, el salario, el total de percepciones, el neto y el sueldo base, siendo esta la nómina administrativa, del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Solicitud 00633/VACHASO/IP/2016

"...Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me permito informarle que anexamos un concentrados en excel que contienen la nomina administrativa dela 1° y 2° quincena del mes de febrero del año en curso ya que por la gran carga de trabajado es imposible brindar la información solicitada e este momento."(Sic).

Adjuntando los siguientes archivos denominados: 2da febro2016.xlsx, 1ra febro2016.xlsx y SOLICITUD 00633 DE 2016.pdf, en estos archivos se muestra el nombre del empleado, la dependencia a donde se encuentra adscrito, la categoría, el salario, el total de percepciones, el neto y el sueldo

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

base, siendo esta la nómina administrativa, del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Solicitud 00632/VACHASO/IP/2016

"...Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me permito informarle que anexamos un concentrados en excel que contienen la nomina administrativa dela 1° y 2° quincena del mes de enero del año en curso ya que por la gran carga de trabajado es imposible brindar la información solicitada e este momento"(Sic).

Adjuntando los siguientes archivos denominados: 2da enro2016.xlsx, SOLICITUD 00632 DE 2016.pdf y 1ra enro2016.xlsx, en estos archivos se muestra el nombre del empleado, área a donde se encuentra adscrito, cargo, el salario, percepciones, total y sueldo base, siendo esta la nómina administrativa, del mes de enero de dos mil dieciséis.

Cuarto. Inconforme con las respuestas emitidas por parte del sujeto obligado, el recurrente en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes número 02725/INFOEM/IP/RR/2016, 02726/INFOEM/IP/RR/2016, 02727/INFOEM/IP/RR/2016, 02728/INFOEM/IP/RR/2016, 02729/INFOEM/IP/RR/2016, 02730/INFOEM/IP/RR/2016, 02731/INFOEM/IP/RR/2016, 02732/INFOEM/IP/RR/2016 y 02733/INFOEM/IP/RR/2016, respectivamente, en los que aduce, las siguientes manifestaciones

Recurso 02725/INFOEM/IP/RR/2016, manifiesta:

Acto Impugnado:

"SE SOLICITARON RECIBOS TIMBRADOS DE LISTA DE RAYA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (Sic).

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION SOLO REFIEREN POR OFICIO LO SIGUIENTE: EN RESPUESTA A SU SOLICITUD LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON RECIBOS DE LISTA DE RAYA TIMBRADOS SOLO CON LISTAS DE PAGO, MÁS SIN EMBARGO SI NECESITA INFORMACIÓN ESPECIFICA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO SE LE HACE LA ATENTA INVITACIÓN PARA QUE ASISTA A LAS OFICINAS EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 - 15:00 HRS. Y PUEDA VERIFICAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, HACIENDO DE CONOCIMIENTO QUE NO NOS NEGAMOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON LA QUE SE CUENTA COMO ES QUE NO TIMBRAN LOS RECIBOS DE LO QUE PAGAN, SI ES UNA OBLIGACION FISCAL, ENTONCES CON ESTO QUIERO SUPONER QUE LO HACEN PARA NO ENTERAR LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES O BIEN QUE NO ME QUIEREN PROPORCIONAR LA INFORMACION Y POR ESO ARGUMENTAN QUE NO LOS TIENEN Y QUE SOLO LISTAS, OBTIENEN INFORMACION DE TODOS LOS SERVIDORES QUE PAGAN POR ESTE RUBRO DE LISTAS DE RAYA, ADEMÁS LA INFORMACION LA PEDI POR ESTE MEDIO, ASÍ QUE NO ENTIENDO PARA QUE ME INDICAN QUE ACUDA A SUS OFICINAS, O SERÁ ACASO QUE ES O BIEN PARA NEGAR LA INFORMACION O BIEN PARA DAR LARGAS. ASÍ QUE NUEVAMENTE LES PIDO LA INFORMACION SOLICITADA. "(Sic)

Recurso 02726/INFOEM/IP/RR/2016, manifiesta:

Acto Impugnado:

"SE SOLICITARON RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA DE SINDICALIZADOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"PROPORCIONARON ARCHIVOS EN EXCEL EN DONDE RELACIONAN AL PERSONAL QUE REFIEREN ES SINDICALIZADO E INFORMAN POR OFICIO LO SIGUIENTE: Reciba un cordial y atento

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

saludo, al mismo tiempo le informo que por motivos de carga de trabajo y debido a que la información que nos solicita consta de mas 8706 recibos de nomina nos encontramos imposibilitados de remitirle la informacion por este medio y hago de su conocimiento que esta informacion se encuentra disponible para su consulta en H. dependencia municipal. ANEXANDO concentrados en excel de la nomina sindical desde enero hasta junio del 2016. A LO QUE INDICO QUE ESTAN SACANDO MAL SU CUENTA DE RECIBOS, YA QUE EN EL LISTADO DE UNA QUINCENA APARECEN 155 SERVIDORES PUBLICOS, ENTONCES SI SON DOCE QUINCENAS LAS QUE LES ESTOY PIDIENDO SON EXACTAMENTE 1860 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA RECIBOS) Y NO COMO DICEN EN LA RESPUESTA QUE CONSTA DE MAS DE 8706 RECIBOS, AHORA BIEN DICEN QUE POR CARGA DE TRABAJO, PUES QUE NO DEBERIAN TENER A ALGUIEN QUE SE ENCARGUE DE ESTAR PROPORCIONANDO LO SOLICITADO, O EL INSTITUTO LES VA A ESTAR ACEPTANDO ESTE TIPO DE DISCULPAS, ME INVITAN A QUE ACUDA A ESA DEPENDENCIA A CONSULTA, PERO YO PEDIR LA INFORMACION POR ESTE MEDIO, ASI QUE SOLICITO ME LA PROPORCIONEN. AL INSTITUTO LE PIDO VERIFIQUEN PORQUE SE NIEGAN TAN REITERADAMENTE EN ESE MUNICIPIO A PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SE LES SOLICITA, PORQUE ME HA SUCEDIDO CONSTANTEMENTE. "(Sic)

Recurso 02727/INFOEM/IP/RR/2016, manifiesta:

Acto Impugnado:

"SE SOLICITARON RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA DE DIETAS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION TAL Y COMO FUE SOLICITADA, SOLO REFIEREN POR OFICIO LO SIGUIENTE: Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo permito informarle que debido a la gran carga de trabajo, por el momento me encuentro imposibilitado para remitir la información solicitada, y con tal de no caer en responsabilidades le remito la nomina de dietas del H. ayuntamiento de los meses de enero, febrero, marzo, abril

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y junio ENTONCES SOLO PROPORCIONAN INFORMACION EN EXCEL, Y NO LA QUE YO SOLICITE, NUEVAMENTE REFIEREN QUE POR CARGA DE TRABAJO, PERO PUES NO ES JUSTIFICANTE, YA QUE DEBEN DE CONSIDERAR TENER A ALQUIEN QUE SE ENCARGUE DE DAR SEGUIMIENTO OPORTUNO A LAS SOLICITUDES Y SOBRE TODO CONCLUIR SATISFACTORIAMENTE CON ESTA OBLIGACION. AL INSTITUTO SOLICITO VERIFIQUEN PORQUE LAS NEGATIVAS REITERADAS DE PROPORCIONAR LA INFORMACION.. "(Sic)

Recurso 02728/INFOEM/IP/RR/2016, manifiesta:

Acto Impugnado:

"SE SOLICITARON LOS RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA ADMINISTRATIVA DEL MES DE JUNIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION TAL Y COMO FUE SOLICITADA, SOLO REMITEN ARCHIVOS EN EXCEL, ARGUMENTANDO LO SIGUIENTE POR OFICIO: Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me permito informarle que anexamos un concentrado en excel que contiene la nomina administrativa ya que por la gran carga de trabajado es imposible brindar la información solicitada. NUEVAMENTE SOLICITO ME PROPORCIONEN LA INFORMACION Y QUE NO ARGUMENTEN SU NEGATIVA EN CARGA DE TRABAJO. AL INSTITUTO LE SOLICITO VERIFIQUE ESTA SITUACION.. "(Sic)

Recurso 02729/INFOEM/IP/RR/2016, manifiesta:

Acto Impugnado:

"SE SOLICITARON LOS RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA ADMINISTRATIVA DEL MES DE MAYO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION TAL Y COMO FUE SOLICITADA, PROPORCIONARON ARCHIVOS EN EXCEL, ARGUMENTANDO LO SIGUIENTE POR OFICIO: Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me permito informarle que anexamos un concentrados en excel que contienen la nomina administrativa dela 1° y 2° quincena del mes de mayo ya que por la gran carga de trabajado es imposible brindar la información solicitada e este momento. NUEVAMENTE SOLICITO LA INFORMACION, YA QUE NO ES POSIBLE QUE ARGUMENTEN QUE POR CARGA DE TRABAJO NO LO HACEN. AL INSTITUTO NUEVAMENTE LE SOLICITO VERIFIQUE EL PORQUE DE LA NEGATIVA.. "(Sic)

Recurso 02730/INFOEM/IP/RR/2016, manifiesta:

Acto Impugnado:

"SE SOLICITARON LOS RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA ADMINISTRATIVA DEL MES DE ABRIL DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION TAL Y COMO FUE SOLICITADA, SOLO REMITIERON ARCHIVOS EN EXCEL, COSA QUE NO SOLICITE ASI, REFIRIENDO POR OFICIO LO SIGUIENTE: Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me permito informarle que anexamos un concentrados en excel que contienen la nomina administrativa dela 1° y 2° quincena del mes de abril del año en curso ya que por la gran carga de trabajado es imposible brindar la información solicitada e este momento. ASI QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN LA INFORMACION TAL Y COMO LA PEDI. AL INSTITUTO LE SOLICITO VERIFIQUE POR FAVOR PORQUE LA NEGATIVA BASANDOSE EN CARGA DE TRABAJO, YA QUE ES INFORMACION PUBLICA, Y LO QUE SIENTO ES QUE NO LA QUIEREN PROPORCIONAR. "(Sic)

Recurso 02731/INFOEM/IP/RR/2016, manifiesta:

Acto Impugnado:

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"SE SOLICITARON LOS RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA ADMINISTRATIVA DEL MES DE MARZO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION COMO LA PEDI, SOLO REMITEN ARCHIVOS EN EXCEL ARGUMENTANDO LO SIGUIENTE POR OFICIO: Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me permito informarle que anexamos un concentrados en excel que contienen la nomina administrativa dela 1° y 2° quincena del mes de marzo del año en curso ya que por la gran carga de trabajado es imposible brindar la información solicitada e este momento. POR LO QUE SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LA INFORMACION SOLICITADA TAL Y COMO LA PEDI. LA MISMA SOLICITUD PARA EL INSTITUTO QUE VERIFIQUEN EL PORQUE LA NIEGAN EN BASE AL ARGUMENTO DE CARGA DE TRABAJO.. "(Sic)

Recurso 02732/INFOEM/IP/RR/2016, manifiesta:

Acto Impugnado:

"SE SOLICITARON LOS RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA ADMINISTRATIVA DEL MES DE FEBRERO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION TAL Y COMO FUE SOLICITADA, REMITIERON ARCHIVOS EN EXCEL, SOLO JUSTIFICAN POR OFICIO LO SIGUIENTE: Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me permito informarle que anexamos un concentrados en excel que contienen la nomina administrativa dela 1° y 2° quincena del mes de febrero del año en curso ya que por la gran carga de trabajado es imposible brindar la información solicitada e este momento. POR LO QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN LA INFORMACION TAL Y COMO LA SOLICITE Y AL INSTITUTO QUE VERIFIQUE EL PORQUE CONTINUAN NEGANDO LA INFORMACION.. "(Sic)

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso 02733/INFOEM/IP/RR/2016, manifiesta:

Acto Impugnado:

"SE SOLICITARON LOS RECIBOS TIMBRADOS DE LA NOMINA ADMINISTRATIVA DEL MES DE ENERO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"NO PROPORCIONARON LO SOLICITADO YA QUE PEDI RECIBOS Y NO LISTADOS EN EXCEL, ASI PROPORCIONARON LA INFORMACION Y REFIRIENDO ADEMAS POR OFICIO LO SIGUIENTE: Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me permito informarle que anexamos un concentrados en excel que contienen la nomina administrativa dela 1° y 2° quincena del mes de enero del año en curso ya que por la gran carga de trabajado es imposible brindar la información solicitada e este momento POR LO QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN LO QUE PEDI Y AL INSTITUTO QUE VERIFIQUE LA NEGATIVA DE NO DAR LA INFORMACION Y JUSTIFICAR CARGA DE TRABAJO, YA QUE DEBEN DE TENER PERSONAL PARA ESTA ACTIVIDAD EN ESPECIFICO O NO?. "(Sic)

Quinto. Los recursos de revisión 02725/INFOEM/IP/RR/2016, 02726/INFOEM/IP/RR/2016, 02727/INFOEM/IP/RR/2016, 02728/INFOEM/IP/RR/2016, 02729/INFOEM/IP/RR/2016, 02730/INFOEM/IP/RR/2016, 02731/INFOEM/IP/RR/2016, 02732/INFOEM/IP/RR/2016 y 02733/INFOEM/IP/RR/2016, le fueron turnados a los Comisionados Zulema Martínez Sánchez, Josefina Román Vergara, Eva Abaid Yapur, José Guadalupe Luna Hernández, y Javier Martínez Cruz, respectivamente, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sexto. Asimismo, en fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdos de los Comisionados Zulema Martínez Sánchez Josefina Román Vergara, Eva Abaid Yapur, José Guadalupe Luna Hernández, y Javier Martínez Cruz, se admitieron los recursos de revisión 02725/INFOEM/IP/RR/2016, 02726/INFOEM/IP/RR/2016, 02727/INFOEM/IP/RR/2016, 02728/INFOEM/IP/RR/2016, 02729/INFOEM/IP/RR/2016, 02730/INFOEM/IP/RR/2016, 02731/INFOEM/IP/RR/2016, 02732/INFOEM/IP/RR/2016 y 02733/INFOEM/IP/RR/2016, respectivamente en la vía interpuesta, poniéndose a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Septimo. En la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, y al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó la acumulación de los recursos 02725/INFOEM/IP/RR/2016, 02726/INFOEM/IP/RR/2016, 02727/INFOEM/IP/RR/2016, 02728/INFOEM/IP/RR/2016, 02729/INFOEM/IP/RR/2016,

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

02730/INFOEM/IP/RR/2016, 02731/INFOEM/IP/RR/2016,
02732/INFOEM/IP/RR/2016 y 02733/INFOEM/IP/RR/2016, acordando que fuera
Ponente la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**.

Octavo. Cabe destacar que ninguna de las partes emitió documento alguno, para
manifestar lo que a su derecho conviniera, dentro del rubro de manifestaciones.

Noveno. Posteriormente mediante acuerdos de fecha veinte de septiembre de dos
mil dieciséis se decretó los cierres de instrucción ordenándose turnar los expedientes
en que se actúa a la resolución que en derecho proceda, y:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es
competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de
conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo
séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción V, 181
párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y
27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 191, 192, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. En primer término es necesario hacer alusión a lo que el hoy recurrente solicitó le fuese entregado por parte del sujeto obligado, a efecto de establecer la materia del presente asunto, en tal sentido tenemos que solicitó: los recibos timbrados del personal de lista de raya, sindicalizado, administrativo de quienes perciben dietas, de los meses de enero a junio de dos mil dieciséis, a lo que el sujeto obligado contestó, respecto del personal de lista de raya que no se cuenta con recibos de lista de raya timbrados, solo con lista de pago y respecto del personal que percibe dietas, el personal sindicalizado y del personal administrativo, el sujeto obligado menciona que por motivos de carga de trabajo y debido a que la información que se solicita consta de muchos recibos de nómina, se encuentra imposibilitados de remitirle la información por este medio y hacen del conocimiento que la información se encuentra disponible para su consulta en la H. dependencia Municipal, anexando concentrados en Excel de la nómina del personal sindicalizado, administrativo y del personal que percibe dieta de los periodos solicitados, por lo que el recurrente interpone recursos de revisión en donde expresa referente al recurso 02725/INFOEM/IP/RR/2016, que: *"... COMO ES QUE NO TIMBRAN LOS RECIBOS D ELO QUE PAGAN, SI ES UNA OBLIGACION FISCAL, ENTONCES CON ESTO QUIERO SUPONER QUE LO HACEN PARA NO ENTERAR LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES O BIEN QUE NO ME QUIEREN PROPORCIONAR LA INFORMACION Y POR ESO ARGUMENTAN QUE NO LOS TIENEN Y QUE SOLO LISTAS..."* y referente a los recursos

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

02726/INFOEM/IP/RR/2016,
02728/INFOEM/IP/RR/2016,
02730/INFOEM/IP/RR/2016,
02732/INFOEM/IP/RR/2016 y 02733/INFOEM/IP/RR/2016, se inconforma porque
solicito recibos timbrados, no así un concentrado de nómina en Excel.

Cabe precisar que las respuestas a las solicitudes de información, excepto la solicitud
00641/VACHASO/IP/2016, tenían como fecha límite para ser presentadas hasta el
día nueve de agosto, sin embargo se contestaron catorce días hábiles posteriores a la
fecha límite.

En relación al recurso 02725/INFOEM/IP/RR/2016, es importante mencionar que
efectivamente el ciudadano solicito los recibos correspondientes al personal que se
registra en lista de raya.

Por lo que hace al término "lista de raya" el Glosario de Términos Administrativos
de la Coordinación General de Estudios Administrativos del Instituto Nacional de
Administración Pública, A.C. establece el concepto de "personal a lista de raya", del
cual se infiere el término que nos ocupa, tal y como se aprecia a continuación:

"PERSONAL A LISTA DE RAYA. *Lo integran los trabajadores temporales
cuya relación laboral se formaliza por su inclusión en nómina o documentos
denominados "Lista de Raya" y que, por lo tanto, carecen de nombramiento."*

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En esa virtud, como se mostró, si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de lista de raya, también lo es que en distintos ordenamientos legales se asume dicho términos, como se aprecia en la Ley Federal de Trabajo:

Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.

Por otro lado en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece:

ARTÍCULO 50.- El nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe. Iguales consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.

Mediante respuesta el sujeto obligado menciona que “NO SE CUENTA CON RECIBOS DE LISTA DE RAYA TIMBRADOS SOLO CON LISTAS DE PAGO” argumento que se manifiesta a través de los preceptos legales citados en donde se

advierde que la lista de raya consiste en registros compuestos por un conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que estos presten al patrón de manera eventual o por mano de obra directa y este a su vez deberá conservar y exhibir las listas de raya, en donde se muestran las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir, especificando en que estos documentos únicamente refieren a trabajadores temporales, así mismo es de considerar que uno de los objetivos de este documento es conocer quiénes son las personas que se encuentran laborado bajo este régimen, en algunos casos las asistencias que se llevan por cada uno de los trabajadores y las firmas que avala el pago realizado por parte del patrón, ahora bien, este documento acredita que efectivamente el Ayuntamiento erogó recursos para el pago de estos trabajadores, por tal motivo es de considerar que en efecto existen trabajadores que se encuentran registrados en una nómina y que obtienen un recibo por el pago de su trabajo, así también existe el régimen de lista de raya en donde no necesariamente haya un recibo de lista de raya, en otras palabras, del personal que labora para el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se encuentran los registrados bajo el estatus nómina en donde se expide un recibo y algunos en lista de raya.

En este mismo sentido, en relación a las manifestaciones del recurrente, referentes a: *"...COMO ES QUE NO TIMBRAN LOS RECIBOS D ELO QUE PAGAN, SI ES UNA OBLIGACION FISCAL, ENTONCES CON ESTO QUIERO SUPONER QUE LO HACEN PARA NO ENTERAR LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES O BIEN QUE NO ME QUIEREN PROPORCIONAR LA INFORMACION Y POR ESO ARGUMENTAN QUE NO LOS TIENEN..."*(Sic). Es de precisar que este Instituto no

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cuenta con las facultades para pronunciarlas al respecto, ya que este argumento emitido por el recurrente no es motivo de transparencia.

Bajo estos argumentos es dable ordenar la entrega de las listas de raya o listas de pago del personal que labora bajo este régimen, del mes de enero a junio de dos mil dieciséis en versión pública.

Ahora bien, respecto a los recursos: 02726/INFOEM/IP/RR/2016, 02727/INFOEM/IP/RR/2016, 02728/INFOEM/IP/RR/2016, 02729/INFOEM/IP/RR/2016, 02730/INFOEM/IP/RR/2016, 02731/INFOEM/IP/RR/2016, 02732/INFOEM/IP/RR/2016 y 02733/INFOEM/IP/RR/2016, el sujeto obligado, al emitir respuesta, la cual guarda relación con lo solicitado, al respecto se obvia el análisis de la competencia por parte del sujeto obligado, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que envía concentrados de nómina del personal sindicalizado, administrativo y que recibe dieta, por lo tanto se infiere que el sujeto obligado posee la información para atender la solicitud; en consecuencia, esto implica que la genera, posee y administra.

Cabe precisar que en relación a la respuesta emitida, referente a la solicitud de información 00639/VACHASO/IP/2016 en donde expresa el sujeto obligado lo siguiente *"Reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo le informo que por motivos de carga de trabajo y debido a que la información que nos solicita consta de más 8706 recibos de nómina nos encontramos imposibilitados de remitirle la información por este medio y hago*

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de su conocimiento que esta información se encuentra disponible para su consulta en H. dependencia municipal. ANEXANDO concentrados en Excel de la nómina sindical desde enero hasta junio del 2016.” Al respecto, ante esta situación el sujeto obligado debió haber avisado de inmediato al instituto, a través de correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica, a efecto de que recibiera apoyo técnico correpondiente; de lo cual la Dirección de Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asiente todas las llamadas referentes al apoyo técnico, para agregar los archivos electrónicos al sistema SAIMEX, por tanto en el supuesto de que el Sujeto Obligado haya tenido imposibilidad técnica para adjuntar los archivos al sistema, debió haber notificado al Instituto de esta situación, a efecto de que se le brindara el apoyo técnico necesario, y solo en el caso de que dicha situación no pudiera ser subsanada procedía el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Por lo tanto esta ponencia solicitó vía correo electrónico a la dirección de informática que refiriese si el sujeto obligado a través de su unidad de información notifico o informo alguna incidencia, al registrar la respuesta a la solicitud de información obteniendo la siguiente respuesta.

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Consulta de incidencia en el recurso de revisión 02726/INFOERM/IP/RR/2016 Responde

Marisol Olivares Castro 12:01 (Hace 5 horas)
Dirección de Informática Presente Siva el presente para solicitar de la mano...

Jorge Géniz Peña 17:12 (Hace 3 minutos)
para mí

LIC. MARISOL OLIVARES CASTRO
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESENTE

En atención a su correo electrónico entrado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00639/VACHASO/PI/2016, misma que recaó en el recurso de revisión 02726/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comentario.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 4000 hojas, o, con un peso aprox. de 250Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

Saludos!!

 [Haz clic aquí para Responder o Rescindir](#)

De lo cual se observa que la Dirección de Informática no tiene reportado incidencia alguna, así mismo informó que el sistema SAIMEX tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 4000 hojas, o, con un peso aprox. de 250Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

Por lo tanto el sujeto obligado no siguió el procedimiento adecuado para informar sobre una imposibilidad técnica para adjuntar la información solicitada con ello

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sustentar el cambio de modalidad en la entrega de información, por lo tanto este resulta improcedente.

Ahora bien, referente a la información solicitada que consta de recibos de nómina, es de vital importancia referir el estudio de la generación de la información como la solicita el recurrente ya que requiere recibos de nómina, no así la nómina, por tal motivo es necesario mencionar que el sujeto obligado queda sujeto a lo siguiente: Los documentos en donde consta la información solicitada, se encuentran normados la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que establece:

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año. Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

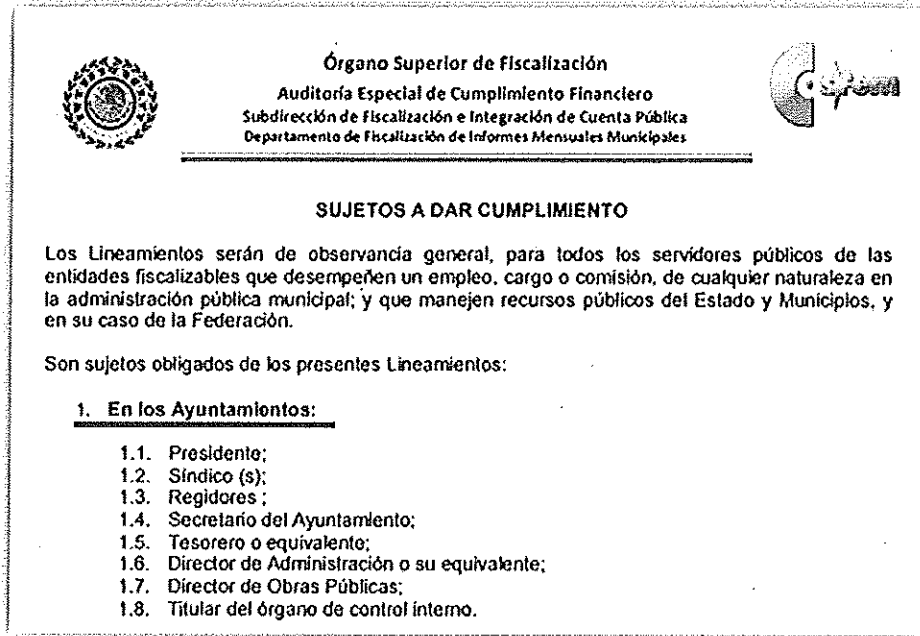
De lo anterior se desprende que los presidentes municipales presentaran a la Legislatura los informes mensuales dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Ahora bien, quienes son sujeto a dar cumplimiento se establecen los siguientes:

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Dichos informes, de acuerdo a los Lineamientos para la integración del informe mensual 2016, se integran de la siguiente manera:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICT	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Conforme a las imágenes insertas, se aprecia que el Ayuntamiento se encuentra obligado a entregar mensualmente información al Órgano Superior de Fiscalización en donde se encuentra los recibos de nómina que avalan el pago a los empleados

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que laboran para el sujeto obligado, por lo tanto se ordena la entrega de los recibos de nómina del personal que recibe dieta, personal sindicalizado y personal administrativo de enero a junio de dos mil dieciséis.

No menos importante, este pleno debe hacer referencia que una de las excepciones al derecho de acceso a la información, es aquella de carácter confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho de la privacidad y protección de datos personales, por ende de la información que se ponga a disposición su entrega deberá ser en versión pública; referencia cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por lo tanto, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde."

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por

lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

(Énfasis añadido)

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.”

(Sic)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Asimismo, es importante para este Órgano Garante de la Transparencia y Protección de Datos personales mencionar que dentro de los recibos de nómina que se ordena entregar existe información de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio, como se muestra a continuación mediante el acumulado de nómina en Excel que se presentó mediante respuesta:

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dependencia	Categoría	totalPercep ciones
PLANEACION	COORDINADOR B	4,680.05
SEGURIDAD PUBLI	POLICIA OPERATIVO 16 AD	3,850.47
SEGURIDAD PUBLI	PROMOTOR A	4,463.70
SEGURIDAD PUBLI	POLICIA OPERATIVO 16 AD	2,781.14
SEGURIDAD PUBLI	AUXILIAR TECNICO B	2,270.47
SEGURIDAD PUBLI	JEFE DE DEPARTAMENTO B	4,680.05
SEGURIDAD PUBLI	JEFE DE DEPARTAMENTO B	4,680.05
SEGURIDAD PUBLI	POLICIA OPERATIVO 16 AD	4,463.67
SEGURIDAD PUBLI	POLICIA	3,938.23
SEGURIDAD PUBLI	POLICIA OPERATIVO 16 AD	3,850.47
SEGURIDAD PUBLI	POLICIA OPERATIVO 16 AD	3,850.47
SEGURIDAD PUBLI	POLICIA OPERATIVO 16 AD	3,850.47
SEGURIDAD PUBLI	COORDINADOR A	9,690.19
SEGURIDAD PUBLI	POLICIA OPERATIVO 16 AD	2,781.14
SEGURIDAD PUBLI	POLICIA OPERATIVO 16 AD	2,781.14
SEGURIDAD PUBLI	POLICIA OPERATIVO 16 AD	3,850.47
SEGURIDAD PUBLI	POLICIA OPERATIVO 16 AD	2,781.14

Información que podría poner en riesgo los integrantes de las corporaciones policiacas, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a la Ponente proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha personal por lo cual, relativo a esta información, deberá de ser entregada de forma dissociada, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los

misimos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;"

Dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se Modifica la respuesta a las solicitudes de información 00641/VACHASO/IP/2016, 00639/VACHASO/IP/2016, 00638/VACHASO/IP/2016, 00637/VACHASO/IP/2016, 00636/VACHASO/IP/2016, 00635/VACHASO/IP/2016, 00634/VACHASO/IP/2016, 00633/VACHASO/IP/2016 y 00632/VACHASO/IP/2016, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado correspondiente a las solicitudes de información 00641/VACHASO/IP/2016, 00639/VACHASO/IP/2016, 00638/VACHASO/IP/2016, 00637/VACHASO/IP/2016, 00636/VACHASO/IP/2016, 00635/VACHASO/IP/2016, 00634/VACHASO/IP/2016, 00633/VACHASO/IP/2016 y 00632/VACHASO/IP/2016 por resultar

parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al sujeto obligado haga entrega al recurrente en versión pública, a través del SAIMEX:

- a) Solicitud 00641/VACHASO/IP/2016: listas de raya de enero a junio de dos mil dieciséis
- b) Solicitud 00639/VACHASO/IP/2016: Recibos de nómina del personal sindicalizado de enero a junio de dos mil dieciséis.
- c) Solicitud 00638/VACHASO/IP/2016: Recibos de nómina del personal que percibe dieta de enero a junio de dos mil dieciséis.
- d) Solicitud 00637/VACHASO/IP/2016: Recibos de nómina del personal administrativo del mes de junio de dos mil dieciséis.
- e) Solicitud 00636/VACHASO/IP/2016: Recibos de nómina del personal administrativo del mes de mayo de dos mil dieciséis.
- f) Solicitud 00635/VACHASO/IP/2016: Recibos de nómina del personal administrativo del mes de abril de dos mil dieciséis.
- g) Solicitud 00634/VACHASO/IP/2016: Recibos de nómina del personal administrativo del mes de marzo de dos mil dieciséis.
- h) Solicitud 00633/VACHASO/IP/2016: Recibos de nómina del personal administrativo del mes de febrero de dos mil dieciséis.
- i) Solicitud 00632/VACHASO/IP/2016: Recibos de nómina del personal administrativo del mes de enero de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN
VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ,
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA
TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO, CATALINA CAMARILLO
ROSAS.

Recurso de Revisión: 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



Esta hoja corresponde a la resolución del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el Recurso de Revisión 02725/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
OSAMMOC